

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.738 · 1989

LEY 10.738

Boletín Oficial, 3 de febrero de 1989 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.738

DEROGADA POR LEY 11175

LEY 10738

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase la denominación del Ministerio de Asuntos Agrarios por Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el inciso 6) del artículo 1º de la ley 10.132, por el siguiente:
"Inciso 6) Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca".

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el título que precede al artículo 24 de la ley 10.132, por "Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca. Areas de Incumbencia".

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese la primera parte del artículo 24 de la ley 10.132, la que quedará redactada de la siguiente forma:
"Artículo 24.- Corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca".

ARTÍCULO 5°. Las referencias al Ministerio de Asuntos Agrarios contenidas en leyes, decretos y resoluciones vigentes, se entenderán relacionadas a la nueva denominación aprobada por la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.738. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).